



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026-

215073 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D.C., 14 ABR 2026

Señor patrullero (R)
WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA
CLL 24 # 1-06 B/ SOACHA
Bogotá, D.C.

Asunto: comunicación de acto administrativo resolución 04523 del 29 de diciembre de 2025.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor patrullero retirado WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA identificado con la cédula de ciudadanía número. 1.024.463.349, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente la resolución número 04523 del 29 diciembre del 2025 "por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la POLICÍA NACIONAL" que en su parte resolutive dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado (para la época -hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.024.463.349, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 23 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución).

ARTICULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 23 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época-hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época -hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 23 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época -hoy retirado) retirado WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian la notificación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del notificado.

Índice Derecho

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos _____(SI) _____(NO), al correo electrónico personal _____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de notificarse _____(SI) _____(NO).

Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Número de cédula testigo: _____

(en el evento que no desee notificarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,



Mayor **ÁLVARO ERNESTO MORA VALENCIA**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 04523 del 02 de diciembre de 2025 en 04 folios)


Elaboró: IT. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
MEBOG-GUTAH


Revisó: ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMINGUEZ
MEBOG-OGUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04523** DEL 29 DIC 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 07018 del 31 de octubre 2016, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero (para la época) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, a partir del 09 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Setenta y Cinco Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal nro. 110016000017201614270-N.I. 276652, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en la modalidad domiciliaria, por los punibles de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con secuestro simple.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el patrullero (para la época) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 07115 del 04 de noviembre de 2016, bajo la causal de voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 23 del mismo mes y año.

Que mediante comunicación oficial radicada bajo el nro. GE-2025-071173-DIPON del 28 de agosto de 2025, el patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, allegó copia de la sentencia del 16 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en la cual se evidencia, que dentro de la causa penal previamente enunciada, el citado despacho judicial dispuso condenar al citado uniformado hoy retirado, en los siguientes términos:

"(...)

I. ASUNTO

Se pronuncia este Despacho en decisión de primera instancia, luego de clausurado el juicio oral y anunciado el sentido de fallo, de carácter absolutorio por el delito de secuestro con circunstancia de mayor punibilidad (...). Y condenatorio en contra de WILLIAM FERNANDO PIZA FONTECHA (...) por el delito hurto agravado a título de cómplices. (...).

RESUELVE:

TERCERO. CONDENAR a WILLIAM FERNANDO PIZA FONTECHA (...), como cómplices del delito de hurto agravado, cada uno a la pena principal de treinta (30) MESES DE PRISIÓN.

CUARTO. CONDENAR a WILLIAM FERNANDO PIZA FONTECHA (...), a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

"(...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ PÁGINA 2 de 5
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, mediante registro realizado el 25 de junio de 2025, se logró evidenciar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Penal, dentro de la causa penal adelantada en contra del patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, resolvió confirmar la sentencia proferida el 16 de mayo de 2025, por parte del Juzgado Dieciséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la misma ciudad.

Que una vez consultada la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se logró evidenciar las mencionadas decisiones judiciales, junto con su fecha de ejecutoria, así:

"(...)

2. DATOS DE LA SENTENCIA			
SENTENCIA ANTICIPADA NO			
INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAA)	EJECUTORIA	Cdno y folios
JUZGADO 16 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE (SIC)	16/05/2025 /		11
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO, JUDICIAL DE (SIC)	25/06/2025 /	29/07/2025	

"(...)".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

RESOLUCIÓN NÚMERO 04523 DEL 29 DIC 2025 PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES
RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA
POLICÍA NACIONAL".

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, durante el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, lapso comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-032834-DILOF del 24 de septiembre de 2025, la Jefe Grupo Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.024.463.349, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 23 de noviembre de 2016 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (para la época – hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

04523

29 DIC 2025

PÁGINA 4 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero (para la época - hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2128 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 2016 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 23 de noviembre de 2016 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época - hoy retirado) WILLIAN FERNANDO PIZA FONTECHA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 29 DIC 2025

Brigadier General WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. OSCAR CANIZALES
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaña Granados
SEGEN-ASPEN.

Revisó: ASD33. Lúcia Fernanda Aguilera C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: JEFAT
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Galves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 08-12-2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2-RESOLUCIONES ASPEN\No. 131 - 2016

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA